



# MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA

## **NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.065**

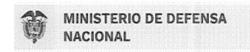
**REFERENCIA**: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR PRESUNTA VIOLACIÓN A LA NORMATIVIDAD MARÍTIMA COLOMBIANA. INVESTIGACIÓN No. 15022023-022- MN "**SEVERIANO TRAVELS**".

**PARTES**: INDETERMINADOS

**DECISIÓN**: INICIAR APERTURA DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR DE FECHA 31 DE MARZO DE 2023, EN CONTRA DE INDETERMINADOS.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY CATORCE (14) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS 08:00 HORAS, Y SE DESFIJA EL MISMO DÍA A LAS 18:00 HORAS.

> KATHERIN CASTELLAR LASTRE ASESORA JURIDÍCA CP05





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA - CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA-INVESTIGACIÓN No. 15022023-022 MN SEVERIANO TRAVELS.

Cartagena D.T. y C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

#### **ASUNTO**

Se procede a ordenar la apertura de averiguación preliminar, conforme los dispuesto en el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

## **HECHOS**

Se recibió reporte de infracciones número 15514 de fecha 21 de enero de 2023, diligenciado por el personal de la Estación de Guardacostas de Cartagena por incurrir en las infracciones contenidas en el reglamento marítimo colombiano 7 artículo 7.1.1.1.2.1. y 7.1.1.1.2.2. específicamente el código de infracción No.31 "No atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación", y No.40 "Navegar sin portar el certificado de idoneidad o la licencia de navegación del Capitán y de la totalidad de la tripulación. por parte de la motonave denominada "SEVERIANO TRAVELS" con número de matrícula CP-05-4281.

#### **COMPETENCIA**

De conformidad con el numeral 8 del artículo 3 del decreto 5057 de 2009, en concordancia con el artículo 5° numeral 27 del decreto 2324 de 1984, la capitanía de puerto de Cartagena es competente para investigar y fallar aún de oficio las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, que se den bajo su jurisdicción.

### **CONSIDERACIONES**

Con el objeto de determinar si existe merito o no, para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio.

El capitán de puerto de Cartagena,

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** Iniciar averiguación preliminar, con ocasión a los hechos descritos en acápites anteriores, por la presunta violación a las normas de marina mercante.

**SEGUNDO**: Practicar las demás pruebas que sean pertinentes, conducentes e idóneas para el esclarecimiento de los hechos

<u>TERCERO</u>: Comunicar a los interesados esta decisión, de conformidad con el artículo 47 Inc. 2° del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

CUARTO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Navío JAVIER ENRIQUE GÓMEZ TORRES

Capitán de Puerto de Cartagena

Elaboró: Katherin Castellar-ASJUR

Revisó: 20. Elizabeth Rodriguez. Responsable OFJUR- CP05